

PLAN IDEAL VIDA INVERSIÓN
PÓLIZA DE SEGURO DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA E
INVALIDEZ
COBERTURA DE LA PÓLIZA

LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "COLSEGUROS", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ASEGURADOR, LA CUAL SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

RIESGOS AMPARADOS

1. MUERTE

ESTE AMPARO CUBRE EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, SIEMPRE QUE EL DECESO, ASÍ COMO EL HECHO QUE LO GENERA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ESTE AMPARO CUBRE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR A SESENTA Y CINCO AÑOS (65) DE EDAD, QUE HAYA SIDO OCASIONADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL SUFRIDA O DE UNA ENFERMEDAD CONTRAÍDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN LAS PRUEBAS IDONEAS Y SATISFACTORIAS QUE ACREDITEN QUE LA INCAPACIDAD HA EXISTIDO CONTINUAMENTE POR UN PERIODO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA DÍAS (150).

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA COMO INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

A. LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO O PROVECHOSO, O PARA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD U OCUPACIÓN DE LA QUE PUEDA DERIVAR ALGÚN INGRESO, SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD SEA DE CARÁCTER PERMANENTE SUPERIOR AL 75% DE SU CAPACIDAD LABORAL Y CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL SUFRIDA O DE UNA ENFERMEDAD CONTRAÍDA DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

B. LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS ANTERIORES SE DEFINEN ASÍ:

- DE LOS OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.
- DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR LA MUÑECA O POR ARRIBA DE ELLA.
- DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR EL TOBILLO O POR ARRIBA DE ESTE.

3. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE O LESIÓN CORPORAL QUE SUFRA EL ASEGURADO MENOR A SESENTA Y CINCO AÑOS (65) DE EDAD, A CAUSA DE UN ACCIDENTE QUE ORIGINE, DIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LAS PERDIDA ENUMERADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTE ANEXO, QUE

SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS DE LA OCURRENCIA DE DICHO ACCIDENTE.

SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE TODO SUCESO SÚBITO, VIOLENTO E IMPREVISTO, QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACONTECIMIENTO EXTERIOR, QUE PRODUZCA DIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER ESTADO O ENTIDAD PATOLÓGICO ANTERIOR, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO.

TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO
1. POR MUERTE ACCIDENTAL.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
2. POR PERDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
3. POR CEGUERA IRREPARABLE DE AMBOS OJOS.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
4. POR PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
5. POR DEBILIDAD TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
6. POR PARÁLISIS TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
7. POR PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
8. POR SORDERA BILATERAL TOTAL IRREPARABLE.	100% CONTRATADA EN EL ANEXO.
9. POR PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE.	50% CONTRATADA EN EL ANEXO.
10. POR CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO.	50% CONTRATADA EN EL ANEXO.
11. POR PERDIDA DE CINCO (5) ARTÍCULOS DEL MISMO PIE.	25% CONTRATADA EN EL ANEXO.
12. POR PERDIDA DEL DEDO PULGAR SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS DOS FALANGES.	15% CONTRATADA EN EL ANEXO.
13. POR PERDIDA DE TRES (3) DEDOS DE LA MISMA MANO, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES DE CADA UNO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS PULGAR E ÍNDICE.	15% CONTRATADA EN EL ANEXO.
14. POR PERDIDA DEL DEDO ÍNDICE SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS TRES FALANGES.	10% CONTRATADA EN EL ANEXO.

PARÁGRAFO.

a. PARA LOS EFECTOS DE LOS LITERALES DOS, CUATRO Y NUEVE SE ENTIENDE POR PERDIDA DE LA MANO LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DE LA MUÑECA Y POR PERDIDA DEL PIE, LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL.

b. EN LOS CASOS DE PERDIDAS DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES ENUMERADAS EN LA TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DEL BENEFICIO SERÁ FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA DE LA SUMA PRINCIPAL.

c. TAMBIÉN SE ENTIENDE POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y

PERMANENTE DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

DEDUCCIONES

SI LA PÓLIZA INCLUYE LOS ANEXOS DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, Y COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACCIDENTE LA COMPAÑÍA DEBE EFECTUAR ALGÚN PAGO EN VIRTUD DEL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ESTE SERÁ DEDUCIBLE DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE ANEXO.

TODOS LOS ANTERIORES AMPAROS LOS CUBRE COLSEGUROS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS POR EL ASEGURADOR.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGA COBERTURA EN CASO DE:

1. MUERTE

A. DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO HABRÁ COBERTURA PARA EL FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SUICIDIO.

B. EN CASO DE SUICIDIO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO, COLSEGUROS NO CUBRIRÁ ESTE AUMENTO. LOS INCREMENTOS AUTOMÁTICOS DEBIDAMENTE PACTADOS SI SERÁN CUBIERTOS POR COLSEGUROS.

2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

A. DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO HABRÁ COBERTURA PARA EL FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SUICIDIO.

COLSEGUROS

B. EN CASO DE SUICIDIO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO, COLSEGUROS NO CUBRIRÁ ESTE AUMENTO. LOS INCREMENTOS AUTOMÁTICOS DEBIDAMENTE PACTADOS SI SERÁN CUBIERTOS POR COLSEGUROS.

C. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO POR ESTE AMPARO CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO:

i. INICIADA CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE ESTE AMPARO.

ii. CAUSADA DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO, ESTANDO ESTE EN SU SANO JUICIO O DEMENCIA.

iii. CAUSADA POR ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, MOTÍN O ACTOS DE VIOLENTOS O VANDÁLICOS, LESIÓN SUFRIDA POR EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VINCULADO A SERVICIO MILITAR, NAVAL O DE PÓLICIA.

iv. CAUSADA POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UN TERCERO SOBRE EL ASEGURADO, ASÍ COMO LA EXPOSICIÓN DELIBERADA DE ESTE A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, LAS VIOLACIONES DE LA LEY O REGLAMENTOS DE AUTORIDAD O PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS.

v. PRODUCIDA POR ENFERMEDAD VENÉREAS, ALCOHOLISMO CRÓNICO O USO HABITUAL DE NARCÓTICOS.

vi. PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRÁCTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, PARAPENTE, TAUROMAQUÍA, EQUITACIÓN, SALTO, CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y CUALQUIER OTRO CONCURSO O COMPETENCIA O DE SUS PREPARATIVOS, YA SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y EJECUTANTE O SIMPLE ACOMPAÑANTE A MENOS QUE ESTE PAGANDO LA EXTRAPRIMA RESPECTIVA.

vii. PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA

AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA, SALVO EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRASPORTE DE PASAJEROS.

viii. PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES, VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

4. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ NINGUNO DE LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN LA TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE ANEXO, SI LA MUERTE O PERDIDA DE MIEMBROS, ORGANOS O FACULTADES, ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ANEXO.

B. SUICIDIO O SU TENTATIVA, ESTANDO EL ASEGURADO EN SU SANO JUICIO O DEMENCIA O LAS LESIONES QUE VOLUNTARIAMENTE SE CAUSE A SÍ MISMO.

C. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, MOTÍN O ACTOS VIOLENTOS O VANDÁLICOS, ASÍ COMO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EL SERVICIO MILITAR, NAVAL O DE POLICÍA.

D. LA MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UN TERCERO SOBRE EL ASEGURADO, ASÍ COMO LA EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, VIOLACIONES DE LA LEY O REGLAMENTOS DE AUTORIDAD, O POR SU

PARTICIPACION EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS.

E. INGESTION INVOLUNTARIA DE VENENOS, GASES TOXICOS, O POR LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O DE ADULTERACIÓN. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA, POR ACTO VOLUNTARIO, DE DROGAS O ALUCINOGENOS.

F. ACCIDENTES OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ENFERMEDADES MENTALES, CORPORALES O CUALQUIER DOLENCIA O TARA, Y LAS LESIONES O CONTUSIONES CAUSADAS POR ESFUERZOS TALES COMO HERNIAS, EVENTRACIONES, OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS, DESGARRAMIENTOS MUSCULARES, LUXACIONES, ESGUINCES, ETC.

G. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRACTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONAUTICA, PARACAIDISMO, PARAPENTE, TAUROMAQUIA, EQUITACIÓN, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO O COMPETENCIA O DE SUS PREPARATIVOS, YA SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y EJECUTANTE O COMO SIMPLE ACOMPAÑANTE, A MENOS QUE ESTE PAGANDO LA EXTRAPRIMA RESPECTIVA.

H. PARTICIPACION DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA, SALVO EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AEREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

I. ACCIDENTES CAUSADOS POR INTERVENCIONES QUIRURGICAS O TRATAMIENTOS CLINICOS O PARACLINICOS O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACION DE

LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

J. ACCIDENTES PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS Ó POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

K. ACCIDENTES PRODUCIDOS POR RIESGOS LABORALES.

CONDICIONES GENERALES

1) INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

LOS AMPAROS SELECCIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE EN QUE COLSEGUROS COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL ASEGURADO. SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBO DE LA SOLICITUD, COLSEGUROS NO HA PRODUCIDO ESTA COMUNICACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO NO APROBADA.

2) EDADES

LA EDAD MÁXIMA PARA INGRESO A LA PRESENTE PÓLIZA EN EL AMPARO DE MUERTE ES DE SESENTA (60) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA PARA LA PERMANENCIA EN ELLA ES DE OCHENTA (80) AÑOS. EN EL CASO DE LOS AMPAROS DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SESENTA (60) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. PARA EL CASO DE OPCIÓN DECRECIENTE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS

3) INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

SI RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO SE COMPROBARE INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A. SI LA EDAD VERDADERA ESTÁ FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR COLSEGUROS, EL CONTRATO QUEDARÁ SUJETO A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B. SI LA EDAD VERDADERA ES MAYOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE EL VALOR ASEGURADO GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA MENSUAL PERCIBIDA POR COLSEGUROS, Y
- C. SI ES MENOR, EL VALOR ASEGURADO SE AUMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN ESTABLECIDA EN EL ORDINAL A.

4) VIGENCIA DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ EN VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA EFECTUADO EL RECAUDO DE LA RESPECTIVA PRIMA.

5) VALOR ASEGURADO:

A. OPCIÓN DECRECIENTE: EL VALOR ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR META DE AHORRO ESTIPULADO, POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DEL SEGURO PRESENTADA Y APROBADA POR COLSEGUROS Y EL SALDO DE AHORROS EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS O A CUALQUIER CUENTA DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO VIGENTES DE COLSEGUROS.

B. OPCIÓN CONSTANTE: EL VALOR ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL SERÁ EL ESTIPULADO POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO PRESENTADA Y APROBADA POR COLSEGUROS. ESTE VALOR SE MANTENDRÁ CONSTANTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SERÁ INDEPENDIENTE DEL SALDO DE AHORRO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS O A CUALQUIER CUENTA DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO VIGENTES DE COLSEGUROS.

C. OPCIÓN CRECIENTE: EL VALOR ASEGURADO INICIAL PARA LOS AMPAROS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL SERÁ EL ESTIPULADO POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO PRESENTADA Y APROBADA POR COLSEGUROS. ANUALMENTE EL ÚLTIMO VALOR ASEGURADO SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO AL ÍNDICE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR (ÚLTIMOS 12 MESES) Y SERÁ INDEPENDIENTE DEL SALDO DE AHORRO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS O A CUALQUIER CUENTA DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO VIGENTES DE COLSEGUROS.

EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO PODRÁ TRAMITARSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COMENZARÁ A TENER EFECTO AL COMIENZO DE LA SIGUIENTE VIGENCIA A AQUELLA EN QUE COLSEGUROS APRUEBE EL RIESGO, EN EL CASO DE AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO O EN QUE TENGA NOTICIA ESCRITA DE LA DISMINUCIÓN DE DICHO VALOR.

COLSEGUROS

TODAS LAS SOLICITUDES DE AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO REQUIEREN EL DILIGENCIAMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y SI ES EL CASO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR COLSEGUROS PARA EL PRESENTE SEGURO, NUEVOS EXÁMENES MÉDICOS.

6) PRIMAS

A. CÁLCULO: PARA LOS AMPAROS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, LA PRIMA MENSUAL SE CALCULARÁ CON BASE EN LA TARIFA PERTINENTE, TENIENDO EN CUENTA LA EDAD ALCANZADA DE CADA ASEGURADO, SU ESTADO DE SALUD, SU OCUPACIÓN Y EL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.

B. RECAUDO: LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS VIGENCIAS DEBERÁ PAGARSE A MÁS TARDAR EL MES SIGUIENTE AL DE LA APROBACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR PARTE DE COLSEGUROS. EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DESCUENTO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS O A CUALQUIER CUENTA DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO DE COLSEGUROS, SEGÚN AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO CONTEMPLADA EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO.

EN CASO DE NO ENCONTRARSE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA PAGAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO Y POR CONSIGUIENTE PRODUCIRSE EL NO PAGO DE LA PRIMA EN LA FECHA INDICADA, EL SEGURO NO ENTRARÁ EN VIGENCIA ESE MES. EN ESTE CASO, AL MES SIGUIENTE SE INTENTARÁ NUEVAMENTE EL DÉBITO A LA CUENTA PARA EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DEL MES SIGUIENTE MÁS EL MES ANTERIOR. ESTA SITUACIÓN SÓLO SE PERMITIRÁ POR UN MES, LUEGO DE LO CUAL EN CASO DE QUE EL CLIENTE DESEE RECUPERAR SU

COBERTURA, ÉSTE DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE SU PROCESO DE SOLICITUD DE SEGURO.

C. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS: SI DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA E INVALIDEZ COLSEGUROS LLEGASE A DESCONTAR ALGUNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMA, ELLO NO SIGNIFICARÁ QUE LA COBERTURA HA SIDO RESTABLECIDA Y POR LO TANTO, LA OBLIGACIÓN DE COLSEGUROS SE LIMITARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE DICHOS VALORES, LOS CUALES SERÁN ACREDITADOS A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS O A CUALQUIER CUENTA DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO VIGENTES DE COLSEGUROS.

7) RENOVACIÓN DEL CONTRATO

SI LAS PARTES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE CADA VIGENCIA MENSUAL, NO MANIFESTAREN LO CONTRARIO, EL CONTRATO SE ENTENDERÁ RENOVADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DESCUENTE OPORTUNAMENTE LA PRIMA.

8) MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

SI CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO CAMBIA SU OCUPACIÓN U OFICIO, DEPORTE QUE PRACTICA, HÁBITOS O DOMICILIO POR OTRO QUE SIGNIFIQUE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ESTARÁ OBLIGADO A COMUNICAR POR ESCRITO ESTE HECHO A COLSEGUROS, QUIEN EFECTUARÁ LOS AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

9) OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

COLSEGUROS PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL

SINIESTRO Y SU CUANTIA DE ACUERDO A LA RECLAMACIÓN FORMAL PRESENTADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIOS ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, A PETICIÓN DE COLSEGUROS, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, COLSEGUROS PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SI EL SINIESTRO SE LLEGASE A PRESENTAR EN FORMA POSTERIOR AL EVENTO DE NO PAGO DE PRIMAS, COLSEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL PRESENTE SEGURO, COMO QUIERA QUE OPERÓ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR NO PAGO DE LA PRIMA AL TENOR DEL 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10) BENEFICIARIOS.

MIENTRAS ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE, EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DEL SEGURO MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A COLSEGUROS. EL CAMBIO DE BENEFICIARIO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHA COMUNICACIÓN SEA REGISTRADA POR COLSEGUROS.

11) TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. MUERTE:

- i) A PARTIR DE LA FECHA INDICADA POR EL ASEGURADO CUANDO SOLICITE, POR ESCRITO, SU EXCLUSIÓN DEL SEGURO.
- ii) AL FINAL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE EL ASEGURADO CUMPLA OCHENTA (80) AÑOS. EN ESTE CASO

COLSEGUROS FACILITARÁ AL ASEGURADO LA CONVERSIÓN DEL SEGURO A UNO DE SUS PLANES DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIGENTE SIN LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE UN NUEVO NEGOCIO POR EL MISMO O MENOR VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA ANTERIOR.

- iii) EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO ES DECIR EL FALLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE LA INVALIDEZ.
- iv) LA FECHA EN QUE SE CONCEDA EL BENEFICIO PREVISTO POR CUALQUIER COBERTURA ADICIONAL DE ESTA PÓLIZA.
- v) EN LA OPCIÓN DECRECIENTE, AL FINAL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

B. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- i) A PARTIR DE LA FECHA INDICADA POR EL ASEGURADO CUANDO SOLICITE, POR ESCRITO, SU EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA.
- ii) AL FINAL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.
- iii) SI EL ASEGURADO HUBIERE RECIBIDO LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE ESTE ANEXO.
- iv) AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

C. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- i) A PARTIR DE LA FECHA INDICADA POR EL ASEGURADO CUANDO SOLICITE, POR ESCRITO, SU EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA.
- ii) AL FINAL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.
- iii) SI EL ASEGURADO HUBIERE RECIBIDO CUALQUIERA DE LAS INDEMNIZACIONES ENUMERADAS EN LA TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES DE ESTE ANEXO.
- iv) CUANDO SE PAGUE EL VALOR ASEGURADO DEL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARÁGRAFO.

EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA HAYA RECIBIDO UNA O MÁS PRIMAS POR ESTE ANEXO DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO TERMINADO, NO LA OBLIGARÁ A CONCEDER LOS BENEFICIOS AQUÍ ESTIPULADOS NI ANULARA TAL TERMINACIÓN. CUALQUIER PRIMA PAGADA POR UN PERIODO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN, SERÁ REEMBOLSADA.

CONDICIONES ESPECIALES**1. CONDICIONES ESPECIALES PLAN PUVI.**

A. FORMA DE PAGO: EL ASEGURADO REALIZA UN ÚNICO APOORTE DESTINADO AL PAGO DE PRIMAS PARA EL PERIODO ESPECIFICADO POR ÉL, EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO. COLSEGUROS GARANTIZA CON ESTE APOORTE LA COBERTURA DE DICHO PLAN.

B. VALOR ASEGURADO: EL VALOR ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, ASÍ COMO SU DURACIÓN Y CRECIMIENTO SERÁN LOS ESTIPULADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, ENTREGADO INICIALMENTE AL ASEGURADO.

C. DEDUCCIONES: PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE SE ENTENDERÁ QUE DICHO AMPARO NO ES DEDUCIBLE DE LA COBERTURA BÁSICA EN CASO QUE EL ASEGURADO QUEDE COMPRENDIDO EN DICHO BENEFICIO. POR LO ANTERIOR, EL ASEGURADO QUEDARÁ CON LA COBERTURA BÁSICA HASTA EL FIN DEL PERIODO ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ESTE AMPARO NO SE RESTABLECERÁ EN CASO DE PRESENTARSE RENOVACIÓN DEL SEGURO.

D. VALOR DE RESCATE: ESTE SEGURO NO GENERA OPCIÓN DE RESCATE PARA EL

ASEGURADO POR SU NATURALEZA Y VIGENCIA

E. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- i. A PARTIR DE LA FECHA INDICADA POR EL ASEGURADO CUANDO SOLICITE POR ESCRITO SU EXCLUSIÓN DEL SEGURO.
- ii. CUANDO EL ASEGURADO SOBREVIVE AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL SEGURO CESARÁ Y LA PÓLIZA QUEDARÁ CANCELADA

F. RENOVACIÓN: EL CONTRATO DE SEGURO SE RENOVARÁ EN LA FECHA DE SU TERMINACIÓN POR UN PERIODO IGUAL AL QUE CONTEMPLA EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO. EL NUEVO PERIODO SE RENUEVA TANTAS VECES COMO EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMO DE PERMANENCIA LO PERMITA, NO OBSTANTE EL SEGURO TERMINARÁ EN LA FECHA QUE EL ASEGURADO CUMPLA 80 AÑOS DE EDAD. PARA EL NUEVO PERIODO RENOVADO EL ASEGURADO DEBERÁ LLENAR UNA NUEVA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO TREINTA (30) DÍAS ANTES AL VENCIMIENTO DE SU SEGURO, EN ESTE LAPSO EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR UN APOORTE ÚNICO DESTINADO AL PAGO DE PRIMAS PARA EL NUEVO PERIODO ESPECIFICADO, ESTE APOORTE SE REALIZARA TENIENDO EN CUENTA LA TABLA DE TASAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN. EN RENOVACIÓN EL ASEGURADO NO DEBE PRESENTAR LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

G. SINIESTROS: EL PAGO DE SINIESTROS NO GENERARÁ NINGUNA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO CAUSADAS.

H. BENEFICIOS RENDIMIENTOS: SI AL FINAL DE LA COBERTURA CONTEMPLADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO SE LLEGARE A TENER RENDIMIENTOS SUPERIORES AL INTERÉS TÉCNICO EXPLÍCITO EN LA NOTA TÉCNICA DEL PRODUCTO, COLSEGUROS TRANSFERIRÁ ESTOS EXCEDENTES A LA

COLSEGUROS

CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO DEL ASEGURADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS.

2. CONDICIONES ESPECIALES AFILIADOS AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS.

LOS AFILIADOS AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS SE BENEFICIARÁN DE ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PRESENTE CONTRATO:

A. BENEFICIO DE PÉRDIDA POR LA VOLATILIDAD DE LAS INVERSIONES EN CASO DE MUERTE: EL BENEFICIO DE VOLATILIDAD ES UNA COBERTURA GRATUITA, PROPIA DEL SEGURO DE PENSIONES, PARA LOS AFILIADOS AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS QUE CUBRE, EN CASO DE MUERTE DEL AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS LA PÉRDIDA DE CAPITAL INVERTIDO EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE DICHO FONDO, GENERADO POR EL EVENTUAL RESULTADO NEGATIVO DE LOS PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN QUE RESPALDAN SU AHORRO.

B. VALOR ASEGURADO: SE DETERMINA UN VALOR ASEGURADO SI EL TOTAL DE APORTES MENOS RETIROS Y DEDUCCIONES DE TODO TIPO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES COLSEGUROS DEL ASEGURADO ES SUPERIOR AL SALDO DE LA CUENTA A LA FECHA DE OCURRENCIA DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A CUBRIR, EN CASO DE SINIESTRO SERÁ DE 700 SMLMV (SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES).

C. VOLATILIDAD DE LAS INVERSIONES: AL FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 9, COLSEGUROS PAGARÁ EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

D. EDADES: LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL FONDO VOLUNTARIO DE

PENSIONES COLSEGUROS PARA ADQUIRIR ESTE BENEFICIO ES DE CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS; Y LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN ÉL, PARA OBTENER EL BENEFICIO ES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

E. CONDICIONES NO PREVISTAS: LAS CONDICIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO POR LA LEY COLOMBIANA.

F. DOMICILIO: SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL.

**Clausulado Póliza de Seguro de pensiones de Sobrevivencia e
invalidez Plan Ideal Vida Inversión Colseguros
(solo aplica para clientes de Hoy y Mañana)**

**Los presentes anexos modifican el Clausulado Póliza de Seguro de
pensiones de Sobrevivencia e invalidez Plan Ideal Vida Inversión
Colseguros**

Anexo No.2

Exclusiones

La póliza tiene cobertura desde le primer día de afiliación del asegurado al plan ideal vida inversión, incluyendo la cobertura de suicidio desde el primer día. El asegurado mantiene la continuidad del anterior producto, por lo que no requiere de aprobación del riesgo ni de nuevos requisitos de asegurabilidad.

Anexo No.3

Valor asegurado

El valor asegurado para los amparos de muerte e invalidez total y permanente serán independientes. El valor asegurado para Indemnización Adicional por muerte accidental será el 100% del amparo básico.

El valor asegurado se incrementará anualmente en el valor pactado en la póliza de Hoy y Mañana según el aniversario de la póliza. En caso de requerir un mayor valor asegurado se requiere el diligenciamiento de un nuevo formulario de Plan Ideal Vida Inversión, el cual podrá tramitarse en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza, y comenzará a tener efecto a partir del momento en el que COLSEGUROS apruebe dicha solicitud.

Anexo No.4

Primas

Para los asegurados provenientes del Plan Hoy y Mañana, las primas correspondientes a los anexos de los amparos de Incapacidad Total y Permanente, Indemnización Adicional por Muerte Accidental y enfermedades graves no serán descontadas siempre que hubiera contratado dichas coberturas en el plan Hoy y Mañana. Únicamente será descontado del contrato de Plan Ideal Vida Inversión el valor correspondiente a la prima por el amparo de Básico.

La opción de producto Plan Ideal Vida Inversión que usted ha aceptado escoger como sustitución al Seguro de Vida Hoy y Mañana, le permitirá bajo los supuestos proyectados para su respectiva póliza y que han sido ilustrados por su asesor, continuar con su opción de protección hasta los 80 años de igual manera que en el seguro de vida Hoy y Mañana que usted tenía contratado, siempre y cuando usted no realice retiro alguno de su cuenta de ahorro individual hasta el cumplimiento de la edad antes mencionada.

Primas ?